



### **Introducción**

Durante el cuarto trimestre de 2006, la producción de nuevas disposiciones de carácter financiero fue más reducida en relación con el mismo período de años anteriores.

En primer lugar, se publicaron dos orientaciones del Banco Central Europeo (BCE): la primera, relacionada con los instrumentos y procedimientos de la política monetaria de la zona del euro, que modifica la lista única de activos de garantía admitidos en las operaciones de crédito del Eurosistema; y la segunda, que actualiza los criterios de contabilidad que el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) utilizará para el registro de determinadas operaciones.

Por su parte, el Banco de España estableció las cláusulas generales aplicables al servicio de caja ordinario para los billetes en euros, con el fin de constituir el marco general al que se sujetará este servicio.

En el ámbito del mercado de valores, se promulgó una disposición sobre folletos explicativos de las instituciones de inversión colectiva (IIC), que desarrolla un nuevo modelo de folleto que se adapta a las exigencias normativas establecidas en la Ley y en el Reglamento de estas instituciones, al tiempo que unifica en un solo texto la dispersión normativa que existía hasta la fecha en materia de folletos.

Desde el punto de vista fiscal, se procedió a una reforma en profundidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que tiene como objetivos fundamentales mejorar la equidad y la cohesión social, favorecer la tributación homogénea del ahorro, así como abordar los problemas derivados del envejecimiento y de la dependencia. En línea con lo anterior, también se modificaron el Impuesto sobre Sociedades y otros tributos. Asimismo, se aprobó una norma con rango de Ley destinada a la prevención del fraude fiscal.

Por otra parte, y como es habitual en este período, se analizan las novedades —principalmente, de carácter monetario, financiero y fiscal— contenidas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Finalmente, se publicaron otras dos disposiciones de interés económico y social. Por un lado, el nuevo sistema de índices de precios de consumo con base en el año 2006, que sustituye al anterior de base 2001; y, por otro, una norma que recoge un conjunto de disposiciones orientadas a incrementar la protección de los consumidores y usuarios.

### **Instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema**

Se publicó la *Orientación del Banco Central Europeo (BCE/2006/12)* de 31 de agosto de 2006 (DOUE de 13 de diciembre), por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7, sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema, con el fin de introducir los activos no negociables en la lista única de activos de garantía admitidos en las operaciones de crédito del Eurosistema. La norma establece que los bancos centrales nacionales (BCN) deberían haber remitido al BCE, antes del pasado 20 de septiembre, información detallada de los textos y mecanismos mediante los cuales se propongan dar cumplimiento a la citada Orientación, que entró en vigor el pasado 1 de enero.

**Régimen jurídico  
de la contabilidad y la  
información financiera  
en el Sistema Europeo  
de Bancos Centrales**

Se publicó la *Orientación del Banco Central Europeo (BCE/2006/16)* de 10 de noviembre de 2006 (DOUE de 11 de diciembre), sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el SEBC, que actualiza sustancialmente a la *Orientación del Banco Central Europeo (BCE/2002/10)* de 5 de diciembre de 2002. Dicha *Orientación* determina que, a partir del 1 de enero de 2007, el SEBC empleará el criterio económico para registrar las operaciones de divisas, los instrumentos financieros denominados en moneda extranjera y los intereses devengados correspondientes. Asimismo, ha establecido dos métodos diferentes para aplicar este criterio: el método ordinario y el método alternativo, según se establece en los anejos de la *Orientación*. Las operaciones de valores denominadas en moneda extranjera podrán seguir registrándose según el criterio de caja. Los intereses devengados correspondientes, inclusive primas o descuentos, se registrarán diariamente a partir de la fecha de liquidación al contado.

Los BCN podrán emplear el criterio económico o el criterio de caja para registrar todas las operaciones, instrumentos financieros e intereses devengados correspondientes denominados en euros.

**Banco de España: servicio  
de caja ordinario para  
los billetes en euros**

Conforme al Reglamento 1338/2001, del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se definen las medidas necesarias de protección del euro contra la falsificación, y de acuerdo con el Marco general del BCE para el conjunto del Eurosistema, aprobado en diciembre de 2004, el Banco de España es el responsable de la emisión de billetes en euros en España. En particular, presta un servicio de entrega de billetes al por mayor a las entidades de crédito, así como de canje y de retirada de los mismos. En la prestación de este servicio de caja, el Banco de España debe velar para que se garantice la óptima calidad de los billetes en circulación.

De conformidad con lo anterior, se ha publicado la *Resolución de 27 de octubre de 2006* (BOE de 23 de noviembre), de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, de aprobación de las cláusulas generales aplicables al servicio de caja ordinario para los billetes en euros, con el fin de establecer el marco general al que se sujetará este servicio.

Para la prestación de este servicio, la entidad de crédito deberá solicitarlo por escrito previamente al Banco de España, comunicando que se adhiere expresamente a las cláusulas generales. A partir de ese momento, la entidad de crédito adherida podrá realizar peticiones de entrega o solicitud de un determinado número de billetes en la forma y plazo que el Banco de España determine. La entidad adherida solo podrá poner en circulación billetes que hayan pasado los controles de autenticidad y estado de uso definidos en estas cláusulas generales y en los actos que dicte al efecto el Banco de España.

Por otro lado, se establecen las condiciones para la puesta en circulación y para la selección de billetes a través de cajeros automáticos, a través de otros dispositivos operados por el cliente, en los que la entidad de crédito adherida se responsabilizará de que sean rellenos exclusivamente con billetes que hayan pasado los requisitos de autenticidad y buen estado de uso, o a través de su entrega directa al público por empleados expertos en el conocimiento del billete de la entidad de crédito adherida.

Asimismo, las entidades adheridas quedan obligadas a entregar al Banco de España todos los billetes que no reúnan las condiciones de estado de uso mínimas exigidas para volver a la circulación. Del mismo modo, retendrán y entregarán a aquel todos los billetes presuntamente falsos que detecten como consecuencia del desarrollo de su actividad.

Por otra parte, la norma hace referencia a los casos en los que la entidad de crédito adherida incumpla o cumpla defectuosamente las obligaciones derivadas de las presentes cláusulas

**Folletos explicativos  
de las instituciones de  
inversión colectiva**

generales y los efectos derivados de dicho incumplimiento, así como los supuestos en los que se da por extinguida la prestación del servicio de caja ordinario.

Por último, el Banco de España podrá establecer transitoriamente diferentes grados de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes cláusulas generales por las entidades de crédito adheridas, mediante el establecimiento de calendarios, manteniéndose en todo caso el 31 de diciembre de 2010 como fecha límite para su cumplimiento total.

La Ley 35/2003, de 4 de noviembre<sup>1</sup>, de IIC, introdujo importantes modificaciones en el régimen legal de estas instituciones. Más adelante, el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre<sup>2</sup>, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, concretó, entre otros aspectos, el contenido mínimo del folleto completo y simplificado, estableciendo el procedimiento para su emisión y actualización.

Recientemente, se ha publicado la *CCNMV 3/2006, de 26 de octubre* (BOE de 22 de noviembre), de la CNMV, sobre folletos explicativos de las IIC, que desarrolla un nuevo modelo de folleto, que recoge las exigencias normativas establecidas en la Ley de IIC y en su Reglamento. Asimismo, al objeto de evitar una dispersión de la normativa, la presente Circular reúne en un único texto las normas relativas al folleto explicativo de las IIC recogidas hasta ahora en la *CCNMV 1/1999*, de 14 de enero, y en la *CCNMV 1/2001*, de 18 de abril.

En líneas generales, la Circular, además de regular el contenido mínimo de los folletos explicativos, continúa avanzando en el proceso de reducción del folleto explicativo simplificado, con el objetivo de que se configure como un verdadero instrumento de comercialización mediante la simplificación y homogeneización de la información ofrecida.

Así, la sociedad gestora, para cada uno de los fondos que administre, y las sociedades de inversión deberán publicar un folleto completo y un folleto simplificado, que se incorporará al folleto completo como parte separable del mismo. El folleto explicativo de las IIC por compartimentos incluirá un anexo referente a cada compartimento. En su caso, el folleto recogerá información sobre las distintas clases de participaciones o series de acciones.

Tanto el folleto completo como el folleto simplificado deberán contener la información necesaria para que los inversores puedan formarse un juicio fundado sobre la inversión que se les propone y sus riesgos. El folleto simplificado deberá estar redactado de tal forma que resulte fácilmente comprensible para el inversor medio.

En cualquier caso, la CNMV podrá establecer especialidades en cada modelo de folleto, cuando resulten necesarias para su mejor comprensión en función de los distintos tipos y categorías de IIC. También podrá exigir a las IIC o, en su caso, a sus gestoras y depositarios la inclusión en los folletos de cuanta información adicional, advertencias o explicaciones estime necesarias para la adecuada información y protección de los inversores y la transparencia del mercado.

Para considerarse cumplida la obligación de entrega del folleto con anterioridad a la suscripción de participaciones o acciones de IIC, bastará con la entrega del folleto simplificado correspondiente, en su caso, a la clase de participación o serie de acción, que se realizará en soporte físico. No obstante, si la suscripción se va a realizar a través de Internet, el folleto simplificado estará

---

1. Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 2003», *Boletín Económico*, enero de 2004, Banco de España, pp. 82 a 85. 2. Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 2005», *Boletín Económico*, enero de 2006, Banco de España, pp. 124 a 129.

disponible en la página del comercializador de forma que su acceso y la declaración del inversor de haber dispuesto de esta documentación sean paso previo para la inversión.

Adicionalmente, cabe reseñar que la norma establece la forma y procedimiento de presentación de los folletos de IIC en la CNMV para su verificación o registro, así como sus actualizaciones sucesivas, que serán necesarias, únicamente, cuando se modifiquen elementos que la propia Circular califica de esenciales. También se faculta a la CNMV para realizar actualizaciones de oficio y para establecer instrucciones específicas en la forma o modelo de la documentación que han de remitir las IIC cuando las modificaciones afecten al folleto de varias IIC gestionadas por una misma sociedad gestora o custodiadas por el mismo depositario.

Finalmente, la Circular regula la obligación de comunicación individualizada a los partícipes de determinadas modificaciones.

### **Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y de otros tributos**

#### INTRODUCCIÓN

Las últimas reformas del IRPF, llevadas a cabo mediante la Ley 40/1998, de 9 de diciembre<sup>3</sup>, y la Ley 46/2002, de 18 de diciembre<sup>4</sup>, redujeron tanto los tipos de gravamen como el número de tramos de la escala, al tiempo que han sustituido las deducciones en la cuota en concepto de circunstancias personales y familiares por reducciones en la base imponible, y han mantenido, en buena medida, la diversidad en el tratamiento de las distintas fórmulas del ahorro.

Recientemente, se ha publicado la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE del 29), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, la Ley).

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA

La reforma tiene como objetivos fundamentales mejorar la equidad y favorecer el crecimiento económico, al tiempo que persigue garantizar la suficiencia financiera para el conjunto de las Administraciones Públicas, favorecer la tributación homogénea del ahorro y abordar, desde la perspectiva fiscal, los problemas derivados del envejecimiento y de la dependencia.

Con el ánimo de cumplir estos objetivos, se elevan los umbrales de rentas no sometidas a tributación de 3.400 a 9.000 euros anuales. Asimismo, se aumenta el mínimo personal de 3.400 a 5.050 euros. Como novedad, se establece que, si el contribuyente tiene una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 900 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, se aumentará adicionalmente en 1.100 euros anuales.

Por otro lado, se reduce de cinco a cuatro el número de tramos de la tarifa, y se reduce el tipo marginal máximo (del 45% al 43%), mientras que aumentan los mínimos (del 15% al 24%).

Una de las principales novedades es que se otorga un tratamiento más neutral a las rentas derivadas del ahorro (ya sean rendimientos de capital mobiliario o ganancias o pérdidas de patrimonio), eliminando buena parte de las diferencias que existían actualmente entre los distintos instrumentos en los que se materializa. Para ello, se establece la incorporación de todas las rentas que la Ley califica como procedentes del ahorro en una base única con tributación a un tipo fijo establecido en el 18 %, idéntico para todas ellas e independiente de su plazo de generación, nivel de renta de las personas físicas y tipo de activo. En el anterior Impuesto, las ganancias de patrimonio generadas en el año tributaban al tipo marginal del contribuyente, y el resto, al 15%.

3. Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 1998», *Boletín Económico*, enero de 1999, Banco de España, pp. 94 a 96. 4. Véase «Regulación financiera: cuarto trimestre de 2002», *Boletín Económico*, enero de 2003, Banco de España, pp. 91 a 94.

En relación con los dividendos, conforme a la jurisprudencia comunitaria, se obliga a otorgar un mismo tratamiento a los dividendos de fuente interna y a los de cualquier otro país miembro de la Unión Europea. Desaparece la norma de integración de dividendos y, en consecuencia, desaparece la deducción por doble imposición de dividendos. En su lugar, se introduce una exención para los que no superen en cuantía íntegra 1.500 euros.

Con la finalidad de atender los problemas derivados del envejecimiento y de la dependencia, se mantienen los incentivos a aquellos instrumentos destinados a proporcionar unos ingresos complementarios de las pensiones públicas o a la cobertura de determinados riesgos, promoviendo el desarrollo de planes de pensiones privados de carácter complementario al sistema básico de la Seguridad Social.

Se modifican, no obstante, los límites de las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, incluidos los planes de pensiones, de forma que se establece un límite máximo, que será la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio, que podrá llegar al 50% para contribuyentes mayores de 50 años. Cabe reseñar que este límite proporcional se había suprimido en la última reforma del Impuesto, y ahora se restablece de nuevo.
- b) 10.000 euros anuales (antes eran 8.000 euros), aunque, en el caso de contribuyentes mayores de 50 años, la cuantía será de 12.500 euros. Por lo tanto, desaparecen los tramos por edades para mayores de 52 años, a razón de 1.250 euros adicionales por cada año, hasta el límite máximo de 24.250 euros para partícipes, mutualistas o asegurados de 65 años o más, que establecía el anterior Impuesto.

Asimismo, se reduce el límite conjunto de las contribuciones empresariales a planes de pensiones realizadas por los promotores de planes de pensiones de empleo y las aportaciones individuales a planes de pensiones individuales, cuyo límite máximo conjunto estaba cifrado en 16.000 euros, y que podía llegar a 48.500 euros para mayores de 65 años. En el nuevo Impuesto, el límite conjunto no podrá exceder de 10.000 euros o, en su caso, de 12.500 euros anuales.

En cuanto a las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, se eleva de 8.000 a 10.000 euros por las aportaciones realizadas a favor de estas personas con las que exista relación de parentesco o tutoría, y se mantiene como límite máximo en 24.250 euros por las aportaciones anuales realizadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las realizadas por la propia persona discapacitada. Respecto a las prestaciones, la Ley elimina la reducción del 40% anteriormente vigente para los reembolsos de planes de pensiones en forma de pago único, aunque sí lo mantendrán los capitales consolidados correspondientes a aportaciones a fondos de pensiones efectuadas hasta el pasado 31 de diciembre.

Adicionalmente, se acometen, entre otras, tres importantes vías de potenciación de los sistemas de previsión social y de la dependencia: la concesión de beneficios fiscales a los planes de previsión social empresarial (PPSE), la creación del denominado plan individual de ahorro sistemático (PIAS), y los seguros de dependencia.

Respecto a los PPSE, las aportaciones realizadas por los trabajadores, incluyendo las contribuciones del tomador, podrán reducirse de la base imponible general, siempre y cuando cumplan determinados requisitos, y con los mismos límites establecidos para los planes y fondos de pensiones.

En lo referente a los PIAS, estos se configuran como contratos realizados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada, siempre que se cumplan ciertos requisitos. Asimismo, el límite máximo anual satisfecho en concepto de primas a este tipo de contratos será de 8.000 euros, y será independiente de los límites de aportaciones de sistemas de previsión social. El importe total de las primas acumuladas en estos contratos no podrá superar la cuantía total de 240.000 euros por contribuyente. Con este producto se pretende fomentar el ahorro a largo plazo a través de una renta vitalicia con el capital acumulado, si bien este operará de forma diferente a los demás, al carecer de incentivo a la entrada. Reglamentariamente, se desarrollarán las condiciones para la movilización de los derechos económicos de estos planes.

En lo referente a los seguros de dependencia, se incentiva, por primera vez desde el punto de vista fiscal, la cobertura privada de esta contingencia. De este modo, se configuran dos tipos de beneficios: los dirigidos a aquellas personas que quieran cubrir un eventual riesgo de incurrir en una situación de dependencia severa o de gran dependencia, y, por otra parte, los dirigidos a aquellas personas que sean ya dependientes, para las que se prevé la posibilidad de movilizar su patrimonio inmobiliario con vistas a obtener unos flujos de renta que les permita disponer de recursos para paliar las necesidades económicas.

Asimismo, se reducen moderadamente los incentivos fiscales a la adquisición de la vivienda habitual, ya que, si bien se mantiene la deducción del 15 % sobre la misma base actual, con un máximo de 9.015 euros, se eliminan los porcentajes ampliados del 25% y del 20% en los casos de compra con financiación ajena que contemplaba el IRPF anterior. Finalmente, la deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para facilitar el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad será del 20%, sobre una base máxima de 12.020 euros.

#### MODIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DE OTRAS NORMAS FISCALES

En relación con el Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en primer lugar, se reduce en cinco puntos el tipo general de gravamen del 35% gradualmente en dos años, de forma que a partir del año 2007 quede fijado en un 32,5% y en un 30% en el año 2008. Igualmente, en dos ejercicios se reduce en cinco puntos porcentuales el tipo de gravamen de las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, hasta situarse en un 35% en el año 2008. Asimismo, la reforma presta especial atención a la pequeña y mediana empresa, como elemento dinamizador de la actividad económica, de manera que la reducción de cinco puntos de sus tipos impositivos se realiza en un solo ejercicio, por lo que su tipo impositivo, para aquella parte de su base imponible que no supere una determinada cuantía, quedará fijado en un 25% a partir del ejercicio 2007, mientras que el exceso sobre la misma tributará al tipo del 30% a partir de ese mismo año.

En segundo lugar, se establece que la reducción del tipo impositivo vaya acompañada de la progresiva eliminación de determinadas bonificaciones y deducciones que provocan efectos distorsionadores, manteniendo las deducciones que persiguen eliminar una doble imposición, logrando así una mayor equidad en el tributo. No obstante, se mantiene la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, estableciendo limitaciones al objeto de asegurar la inversión en actividades productivas.

La mayoría de las deducciones se van reduciendo paulatinamente, hasta su completa desaparición en el 2011. Mención especial merece la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, cuya aplicación se mantiene otros cinco años, conservando esta deducción la estructura actual, si bien se reducen los porcentajes de deducción en la misma proporción en que se minoran los tipos de gravamen, al objeto de que las empresas puedan adaptar sus políticas de inversión al nuevo marco de ayudas públicas de impulso a estas actividades, dado que se introduce un nuevo instrumento, alternativo al fiscal, incentivador de estas mismas actividades, consistente en una bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador. Asimismo, desaparece también la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero en el año 2007, dado que el Impuesto contiene otras fórmulas incentivadoras de la internacionalización de las empresas.

Por otra parte, se fija el tipo de retención o ingreso a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en un 18%, en coherencia con el nuevo tipo impositivo de los rendimientos del ahorro en el ámbito del IRPF.

En lo referente al Impuesto sobre el Patrimonio, recogido en la Ley 19/1991, de 6 de junio, se elimina el régimen especial de las sociedades patrimoniales, aunque se mantienen las exenciones de las participaciones en entidades (cotizadas o no cotizadas), siempre que concurren determinadas condiciones<sup>5</sup>. Por otro lado, la cuota íntegra del tributo, junto con la cuota íntegra del IRPF, al igual que en la normativa anterior, no podrá exceder del 60% de la suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF.

Respecto al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, se introducen modificaciones en los tipos de gravamen, tanto en el general como en los correspondientes a los establecimientos permanentes y los rendimientos del ahorro, para adecuarlos a las modificaciones introducidas en las figuras tributarias mencionadas anteriormente.

La Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2007. Asimismo, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esta Ley será de aplicación a las rentas obtenidas a partir del 1 de enero de 2007 y a las que corresponda imputar a partir de la misma, con arreglo a los criterios de imputación temporal establecidos en la normativa vigente.

### **Medidas para la prevención del fraude fiscal**

Se publicó la Ley 36/2006, de 29 de noviembre (BOE del 30), de medidas para la prevención del fraude fiscal, que tiene por objeto la aprobación de diversas modificaciones normativas destinadas a la prevención del fraude fiscal. Dichas modificaciones forman parte, en su mayoría, del Plan de Prevención del Fraude Fiscal y suponen la adopción de aquellas medidas que por su naturaleza requieren un desarrollo normativo con rango de ley.

En primer lugar, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se establece un nuevo supuesto de *responsabilidad subsidiaria* para quien adquiera mercancías procedentes de tramas delictivas, en las que se ha producido el impago del Impuesto en una fase anterior, con el fin de desincentivar la adquisición de mercancías a unos precios por debajo del coste.

Por otro lado, y con el fin de no perjudicar las posibilidades de investigación en relación con los delitos contra la Hacienda Pública, se suprime el trámite de audiencia previa a la remisión del

---

5. Dichas condiciones están recogidas en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y ahora se trasladan a la Ley 19/1991.



expediente a la vía judicial, ya que suponía la concesión de un privilegio a la delincuencia fiscal respecto de otros tipos de delincuencia, pues en ningún otro delito de carácter público se condiciona la correspondiente denuncia o querrela a un trámite de audiencia previa al interesado.

Otro de los grandes referentes de esta Ley es el fraude en el sector inmobiliario, en el que las novedades se dirigen a la obtención de información que permita un mejor seguimiento de las transmisiones y del empleo efectivo que se haga de los bienes inmuebles. Para ello se establece la obligatoriedad de la consignación del Número de Identificación Fiscal (NIF) y de los medios de pago empleados en las escrituras notariales relativas a actos y contratos sobre bienes inmuebles. La efectividad de estas prescripciones queda garantizada al fijarse como requisito necesario para la inscripción en el Registro de la Propiedad de tales escrituras.

Respecto a la prevención del fraude que se ampara en la falta de información y opacidad propia de los *paraísos fiscales y otros territorios de nula tributación*, se amplía el ámbito de aplicación. Para ello, el régimen actual de la lista de paraísos fiscales establecido en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, se ha complementado con otros dos conceptos: nula tributación y efectivo intercambio de información tributaria. Con esta modificación, se formula una presunción de residencia en España de aquellas entidades teóricamente domiciliadas en territorios de nula tributación o paraísos fiscales cuando la mayor parte de sus activos se encuentren en territorio español, o cuando su actividad principal se desarrolle en este, salvo que dicha entidad acredite que su dirección y efectiva gestión tienen lugar en aquel país o territorio. Asimismo, se establece la posibilidad de actuar directamente frente a los depositarios o gestores de bienes de residentes en paraísos fiscales para hacer efectiva su responsabilidad solidaria respecto de las deudas tributarias de estos últimos.

Mención específica merece la reforma del régimen de *operaciones vinculadas*, tanto en la imposición directa como en la indirecta. Por lo que afecta a la imposición directa, dicha reforma tiene dos objetivos: el primero, referente a la valoración de estas operaciones según precios de mercado, de forma que el precio de adquisición por el cual han de registrarse contablemente estas operaciones debe corresponderse con el importe que sería acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia, entendiéndose por el mismo el valor de mercado, si existe un mercado representativo o, en su defecto, el derivado de aplicar determinados modelos y técnicas de general aceptación (método de la distribución del resultado, o el método del margen neto del conjunto de operaciones) y en armonía con el principio de prudencia. En tal sentido, la Administración Tributaria podría corregir dicho valor contable cuando determine que el valor normal de mercado difiere del acordado por las personas o entidades vinculadas, con regulación de las consecuencias fiscales de la posible diferencia entre ambos valores. El segundo objetivo es adaptar la legislación española en materia de precios de transferencia al contexto internacional, al tiempo que, además, se dota a las actuaciones de comprobación de una mayor seguridad, al regularse la obligación por el sujeto pasivo de documentar la determinación del valor de mercado que se ha acordado en las operaciones vinculadas en las que interviene.

Respecto al régimen de las operaciones vinculadas en la imposición indirecta, se añaden en la normativa del IVA determinados supuestos en los que se presume que existe vinculación entre las partes que intervienen en una operación, en cuyo caso su base imponible será su valor normal de mercado.

Por otro lado, con esta reforma se fomentan los mecanismos de colaboración de los contribuyentes con la Administración Tributaria, al flexibilizar el régimen de los acuerdos previos de valoración e introducir una regulación legal específica de los procedimientos amistosos que permita un futuro desarrollo reglamentario de los mismos.

Finalmente, se recogen otras medidas destinadas a prevenir distintas manifestaciones de fraude. Así, se establece como instrumento de control de la facturación de los empresarios en régimen de estimación objetiva en el IRPF una retención a cuenta cuando operen aquellos con otros empresarios o profesionales. Con carácter más general, se amplían los efectos de la revocación del Número de Identificación Fiscal (NIF), y se otorga la necesaria habilitación para que se determinen reglamentariamente los casos en que la aportación de los libros y registros fiscales deba efectuarse telemáticamente y de forma periódica.

### **Presupuestos Generales del Estado para el año 2007**

Como es habitual en el mes de diciembre, se publicó la *Ley 42/2006, de 28 de diciembre*, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (BOE del 29).

La Ley de Presupuestos para 2007 persiste en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal y a ordenar sus normas de contabilidad y control, y a nivel de eficacia y eficiencia, estableciendo un modelo de gestión por objetivos, disminuyendo la rigidez en la ejecución de los créditos presupuestarios y consagrando el principio de responsabilidad de los centros gestores en la ejecución.

Desde el punto de vista de la regulación financiera, se destacan los siguientes apartados de carácter monetario, financiero y fiscal:

En materia de deuda del Estado, como es habitual, se autoriza al Gobierno para que incremente el saldo vivo de la deuda del Estado durante 2007, con la limitación de que dicho saldo no supere el correspondiente a primeros de año en más de 10.675,28 millones de euros, permitiéndose, no obstante, que este límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2%. También se establecen las disposiciones que permiten compensar la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del IRPF, como son los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual respecto a los establecidos en la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF.

En el ámbito del Impuesto de Sociedades, las medidas incluidas son, al igual que en el IRPF, aquellas de vigencia anual a las que se refiere el Impuesto, por lo que se incluye la actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión. Además, se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2007. Finalmente, en materia de tributos locales se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2%.

Otras normas de índole económica se refieren al interés legal del dinero, que sube del 4% al 5%, y al interés de demora, que pasa del 5% al 6,25%.

### **Nuevo sistema de índices de precios de consumo**

El Instituto Nacional de Estadística elabora los sistemas de índices de precios de consumo desde 1939. Desde entonces, los cambios en los hábitos de los consumidores han requerido modificaciones periódicas en la estructura de las ponderaciones y en la metodología de cálculo, que se han ido reflejando en los distintos sistemas de índices de precios de consumo que han estado vigentes en España, siendo el último del año 2001.

Recientemente, mediante la *Orden EHA/3804/2006, de 29 de noviembre* (BOE de 15 de diciembre), se ha establecido uno nuevo con base en el año 2006, que recoge, por un lado, las variaciones en los hábitos de consumo de las familias y, por otro, las mejoras metodológicas experimentadas en la elaboración de los índices, que tienden a homogeneizarse con las metodologías aplicadas en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea.

### **Mejora de la protección de los consumidores y usuarios**

Con el fin de dar cumplimiento a una reciente sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas<sup>6</sup>, así como incrementar la protección del consumidor en diferentes ámbitos, se ha publicado la *Ley 44/2006, de 29 diciembre* (BOE del 30), de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, que modifica la *Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios*.

Para evitar la imposición a los consumidores de obstáculos onerosos o desproporcionados para el ejercicio de los derechos reconocidos en el contrato, se prohíben las cláusulas contractuales que establezcan obstáculos para el ejercicio de tales derechos, y en particular la imposición de plazos de duración excesiva o las limitaciones que excluyan u obstaculicen el derecho del consumidor a poner fin al contrato.

En este mismo sentido, y con el objetivo de eliminar prácticas obstruccionistas al derecho del consumidor a poner fin a los contratos de prestación de servicios o suministro de bienes de tracto sucesivo o continuado, se introducen reformas para que quede claramente establecido, tanto en la fase previa de información como en la efectiva formalización contractual, el procedimiento mediante el cual el consumidor pueda ejercitar este derecho y se asegure que pueda ejercitarlo en la misma forma en que contrató, sin sanciones o cargas para el mismo.

Estas reglas se completan con dos previsiones. De un lado, la integración del contrato conforme a la buena fe objetiva y las exigencias de la leal competencia y, de otro, estableciendo la necesidad de que la información precontractual obligatoria se facilite al consumidor de forma gratuita, sin costes adicionales. Además, la oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de productos será perseguida y sancionada como fraude. El consumidor debe ser informado sobre el precio final completo de los bienes y servicios, con el oportuno desglose, en su caso, de los incrementos o descuentos que sean de aplicación y de los gastos que se repercutan adicionales por servicios accesorios, financiación u otras condiciones de pago similares.

Asimismo, se refuerza la protección del consumidor adquirente de vivienda, al precisar el carácter abusivo de determinadas cláusulas que le trasladen gastos que corresponden al vendedor. En la *Ley 26/1984* ya se recogía el carácter abusivo de ciertas cláusulas en la primera venta de viviendas, en las que el comprador cargaba con los gastos derivados de la preparación de la documentación que por su naturaleza correspondían al vendedor (obra nueva, propiedad horizontal, hipotecas para financiar su construcción o su división y cancelación). Ahora se añaden otras, como son: la estipulación que obliga al comprador a subrogarse en la hipoteca del vendedor de la vivienda o imponga penalizaciones en los supuestos de no subrogación; el pago de los impuestos en los que el sujeto pasivo es el vendedor, y los gastos del establecimiento de los accesos a los suministros generales de la vivienda, cuando esta deba ser entregada en condiciones de habitabilidad. Todo ello con el fin de evitar prácticas desleales que trasladan dichos gastos al consumidor por cláusulas no negociadas.

---

6. La sentencia declaró que España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

Esta Ley pretende, igualmente, dar mayor claridad en las modalidades del precio de los contratos, evitando la facturación de servicios no prestados efectivamente.

Otro aspecto tratado en la norma es la adopción, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, del régimen básico de las asociaciones de consumidores y la regulación específica a la que quedan sometidas las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito supraautonómico.

Por otra parte, con el ánimo de elevar la protección del usuario, la Ley modifica la anterior para prevenir la imposición al consumidor de arbitrajes distintos del Sistema Arbitral de Consumo, de modo que ahora se establece que dichos convenios solo podrán pactarse una vez surgido el conflicto material o controversia entre las partes del contrato, salvo que se trate de la sumisión a órganos de arbitraje institucionales creados por normas legales o reglamentarias para un sector o un supuesto específico. Esta regla se completa con la determinación de la nulidad de los pactos suscritos contraviniéndola, en aplicación de las previsiones de la propia Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios sobre la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al consumidor. Otra modificación orientada a elevar dicha protección consiste en que las oficinas y servicios de información y atención al cliente, puestos por las empresas a disposición del consumidor, se aseguren de que este tenga constancia de sus quejas y reclamaciones. Además, la atención personal directa debe garantizarse siempre, incluso cuando se opte por la vía telefónica o electrónica para llevar a cabo esa labor.

Por último, en relación con el contrato de aparcamiento de vehículos, se determinan legalmente los requisitos que debe contener el justificante o resguardo que debe entregar el titular del aparcamiento, flexibilizando las formas de identificación del vehículo; así como la determinación del precio que debe pagar el consumidor en los estacionamientos rotatorios, que se calculará por minutos de estacionamiento, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas.

10.1.2007.